

///Carlos de Bariloche, 7 de julio de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "'[DENUNCIANTE_1]' EN REP. DE '[VÍCTIMA_2]' Y '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" - BA-03169-F-2025.-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' con el patrocinio de la Dra. DURAN, solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

Según relata en la nueva denuncia "..[RELATO]..."-.

Asimismo, se agrega denuncia de la Sra. '[VÍCTIMA_1]' y en la misma expresa "...[RELATO]..."-.

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la Sra. '[VÍCTIMA_1]'. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos y de los expedientes vinculados, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). A ello debe sumarse el resguardo del interés superior del adolescente y niña involucrados, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sean testigos de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Por recibidas nuevas denuncias proveniente de la Comisaría de la Familia. Sin perjuicio del sorteo efectuado por OTIF, asignándole los Nros. BA-01765-F-2026 "'[DENUNCIANTE_1]' EN REP. DE '[VÍCTIMA_1]' C/

'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" y BA-01774-F-2026 "[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA", en atención a que por ante este Juzgado se encontraban en trámite los presentes y que las actuaciones BA-00607-F-2026 "'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" se encuentran archivadas, tratándose de la misma problemática familiar, agréguese a estos autos.-

2) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la denunciante Sra. '[DENUNCIANTE_1]' a su hija '[VÍCTIMA_1]' y al grupo familiar conviviente -'[VÍCTIMA_2]' y '[FAMILIAR_1]'; al domicilio familiar sito en "[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]" de esta ciudad, a los lugares donde lxs mismxs realicen sus actividades y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

3) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de las personas detalladas en el punto anterior.-

Asimismo, señálese a las víctimas que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

5) Líbrese oficio al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de: hacerle saber la medida dictada, solicitarles tomen intervención por la Sra. '[VÍCTIMA_1]' y realicen informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática denunciada. Hágase saber que presentado el informe solicitado, no deberán remitir informes periódicos durante el plazo de vigencia de la presente a excepción de un informe actualizado 10 días antes del vencimiento, salvo que entiendan necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos

necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.).-

Hágase saber a la solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (CINCO) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

7) En caso de considerarlo necesario, líbrese oficio a los establecimientos educativos correspondientes, a los fines de hacerle saber la medida precedentemente dictada. Acompáñese copia de la misma.-

8) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 09/12/26 -inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

9) Respecto al denunciado Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (CINCO) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula

en forma personal al interesado.-

10) Al escrito "RATIFICA DENUNCIA SE DICTEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN (presentado el 06/07/2026 13:40:46)": Téngase presente lo manifestado y por ratificada la denuncia realizada por ante la Comisaría de la Familia. Hágase saber y estése a lo dispuesto el día de la fecha.-

11) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber a la denunciante que se notifica en los términos del art. 120 del CPCC y córrase vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

12) En atención a la proximidad del receso judicial del mes de julio, hágase saber a la Defensora Oficial que se encuentra autorizada de manera excepcional a confeccionar, suscribir y diligenciar los oficios y notificaciones ordenadas en el día de la fecha.-